



Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A. C.

TORCUATO TASSO NUM. 325 MEZZANINE
COL. CHAPULTEPEC MORALES 11570 MEXICO, D.F.
TEL 5545 4546
anade@anade.mx
www.anade.mx

México, Distrito Federal, 9 de octubre de 2015.

PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PRESENTE.

El pasado 28 de agosto de 2015, esa H. Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto del anteproyecto de “Guía para el Intercambio de información entre agentes económicos” (Guía) y, con ello, dio inicio a un proceso de consulta pública que culmina el día de hoy.

La Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C. (ANADE), celebra esta iniciativa, pues transparenta la metodología y los criterios bajo los cuales esa H. Comisión evaluará el impacto que los intercambios de información entre competidores tienen en el proceso de competencia y en el correcto funcionamiento de los mercados. Así, la Guía incrementa la certidumbre jurídica de las empresas sobre aquellas conductas que podrían ser objeto de investigación y proporciona a los abogados un marco analítico cierto para el asesoramiento de las empresas en esta materia. Nuestro Colegio reconoce el esfuerzo realizado por la Comisión para que los referidos criterios correspondan a aquellos expresados en la doctrina especializada, lo cual se inserta en una de las mejores prácticas internacionales.

ANADE se ha dado a la tarea de revisar el anteproyecto publicado para estar en posibilidad de contribuir en este valioso proceso. Derivado de estos trabajos, se identificaron algunos puntos que en nuestra perspectiva sería valioso desarrollar en la Guía definitiva que en su momento se expida:

1. **Acuerdos.** Resulta necesario incluir en la Guía un apartado con criterios explícitos sobre cómo es que esa H. Comisión determinará que existe un acuerdo, en términos del párrafo

inicial del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica. Si bien en ocasiones el mero intercambio pudiese sugerir la existencia de un acuerdo tácito (ocasiones que debiesen detallarse en la Guía), existen también situaciones que requieren de criterios adicionales a la simple entrega de información que permitan inferir la existencia de un acuerdo, por ejemplo:

- a. *Comunicaciones unilaterales.* El ejemplo contenido en el numeral 155 de la Guía, sostiene que en caso de que el receptor de un correo electrónico no manifieste públicamente que no desea seguir recibiendo información (*i.e.*, el silencio), su silencio podrá ser interpretado como aceptación a la invitación a coludirse. Nuestro Máximo Tribunal ha sostenido en diversas ocasiones que el silencio no puede tener significación alguna, a menos que la Ley así lo prescriba expresamente. De ahí que deban proporcionarse criterios más allá del mero silencio que permitan inferir la existencia de un acuerdo.
 - b. *Intercambio a través de distribuidores o proveedores.* El numeral 84 de la Guía sostiene que los intercambios de información a través de estos agentes puede representar problemas a la competencia; sin embargo, considerando que el flujo de información hacia un distribuidor o proveedor es natural, es indispensable contar con criterios que dibujen la línea entre la mera entrega vertical de información y la posible configuración de un acuerdo. Creemos que no debe perderse de vista que un flujo sensible de información podría suceder incluso sin el consentimiento del titular de la información, situación en la que no debiese haber ningún tipo de responsabilidad.
2. **Prácticas internacionales.** Consideramos que entre los criterios para evaluar cuándo un intercambio de información puede dar lugar a una investigación, sería valioso incluir en la Guía que la experiencia internacional en un determinado mercado o industria, será tomada en cuenta para considerar que el intercambio es procompetitivo.
 3. **Inteligencia comercial.** Otro tema que consideramos requiere un pronunciamiento expreso de esa H. Comisión, tiene que ver con la obtención unilateral de información de mercado, y los criterios que dibujan la línea entre la inteligencia comercial y un intercambio de información riesgoso.
 4. **Safe harbours.** Por otra parte, como un tema de *policy*, sería conveniente que esa H. Comisión se pronunciara sobre cuáles son las zonas seguras en materia de intercambio de

información entre competidores, dentro de las cuales los agentes económicos tengan certeza sobre la legalidad de su actuar.

5. **Orientación general.** Finalmente, consideramos que las orientaciones generales que se realicen en relación con un determinado esquema de intercambio de información, sean resueltas por la Autoridad Investigadora, pues ésta es la que determina si se admite o no una denuncia, o si se inicia una investigación de oficio. Lo anterior, aunque fuese necesario modificar el Estatuto Orgánico de esa H. Comisión, a fin de otorgarle a la Autoridad Investigadora la facultad de resolver orientaciones generales.

En ANADE tenemos un sólido compromiso con la cultura de la competencia económica y su difusión. Por ello, reiteramos nuestro reconocimiento a los esfuerzos recientes que esa H. Comisión ha realizado para promover la transparencia de criterios y la certidumbre jurídica.

Atentamente,



Ricardo Cervantes Vargas

Presidente de la Asociación Nacional de
Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.



José Ángel Santiago Ábrego

Primer Vicecoordinador del Comité de
Competencia Económica de la Asociación
Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de
Abogados, A.C.



**Karl Sebastián Corcuera Habsburg
Lothringen**

Segundo Vicecoordinador del Comité de
Competencia Económica de la Asociación
Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de
Abogados, A.C.